

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ 00361
ID. 79727



Florencia, 13 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00272 *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”* de fecha 27 de marzo del 2019, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. 79727**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 13 de agosto de 2025.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 13 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 21 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

María Alejandra Muñoz Quintero Contratista - Anexo 11
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

**REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A
LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RQ 00272 DE 27 DE MARZO
DE 2019**

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida
ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*



ID 79727

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801
de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 1 de marzo de 2012, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED], presentó declaración por desplazamiento forzado ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

RT-RG-MO-01
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00272 DE 27 DE MARZO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, recibió la información remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a la señora [REDACTED] y su eventual derecho sobre el predio denominado [REDACTED], ubicado en el municipio [REDACTED].

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la información respecto a la identificación precisa del predio, las personas que fueron obligadas presuntamente a abandonarlo, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posterior a la ocurrencia del abandono del predio.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, cito para diligencia de ampliación de hechos a la señora [REDACTED] quien el día 3 de abril de 2018, compareció para estos efectos. Así, en el desarrollo de su declaración, la requirente, manifestó expresamente no estar interesada y por lo tanto su deseo es de desistir de presentar solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF-, ante la Unidad, en atención a las razones que exponen a continuación:

"(...) yo la vendí al señor [REDACTED] la vendí el año pasado, por un valor de 18 millones de pesos, la finca mide 80 hectáreas aproximadamente, por tal motivo no deseo continuar con el proceso de restitución, para no perjudicar al comprador, nadie me obligo a venderla (...) Por libertad la vendí y no quiero que se le formen problemas al actual poseedor en este momento (...)"¹

¹ Ampliación de hechos de la señora CLARA INÉS HOYOS ARBOLEDA, rendida ante la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD, con fecha del 3 de abril de 2018.

RT-RG-MO-01
V2



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Dirección Territorial Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Carretera 16 No. 15-70/72, Barrio Centro, Florencia, Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00272 DE 27 DE MARZO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, la señora [REDACTED] en la citada ampliación de hechos rendida ante esta Dirección Territorial, expresó que su solicitud de desistimiento se efectuaba de manera voluntaria y no por amenazas, que su decisión reside únicamente en la compraventa celebrada con el señor [REDACTED], respecto al predio [REDACTED] ubicado [REDACTED].

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Esta Dirección Territorial, corroboro que la declaración de desistimiento es realizada directamente por la solicitante, tal y como consta en la ampliación de hechos rendida el día 3 de abril de 2018, ante este Despacho.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

Esta Dirección Territorial, indago durante el desarrollo de la ampliación de hechos de la requirente, se puede concluir que su desistimiento es de forma voluntaria y por ende libre de cualquier tipo de coacción, en consecuencia se trata de un acto válido y libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3) Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Esta Dirección Territorial, a partir de la información aportada por la peticionaria se puede atribuir que la celebración de un negocio jurídico de compraventa, entre la

RT-RG-MO-01
VZ



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00272 DE 27 DE MARZO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

solicitante y el comprador de manera voluntaria, es un móvil suficiente para solicitar de manera expresa el desistimiento respecto a la solicitud de restitución de tierras.

4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De conformidad con la información suministrada por la solicitante, es dable considerar que su decisión de desistir de su solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, respecto del predio denominado "Los Filos", responde a una decisión autónoma y libre de los vicios contemplados en el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

Por consiguiente, esta Dirección Territorial, al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir [REDACTED]

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] en relación con el predio [REDACTED], ubicado en el municipio [REDACTED] y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de [REDACTED]

RT-RG-MO-01
V2



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Dirección Territorial
Florescia - Caquetá



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Correia 16 No 15-70/72, Barrio Centro, Florescia, Caquetá - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00272 DE 27 DE MARZO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019.


JUAN PABLO
DÍAZ LASCAR
Director Territorial (E)

JUAN PABLO DÍAZ LASCAR
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: nmarín 

Revisó: Virna Gutiérrez 

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Florencia - Caquetá**